



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**  
[Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com](mailto:Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com)

**Valledupar- Cesar, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).**

DEMANDANTE: RIDDHI PHARMA SAS

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA MEDICA INTEGRAL DIMEDI SAS

RAD: 20001-31-03-005- 2023- 000199-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de RIDDHI PHARMA S.A.S, sociedad domiciliada en Bogotá, con Nit. 900.136.603-0, representada legalmente por el señor RAFAEL FARFÁN PORTELA Contra DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA MEDICA INTEGRAL DIMEDI SAS. Nit. 900.788.836-7 representada legalmente por JAIME ARCE GARCIA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 93.355.005. Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1.) Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$6.809.047), por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 20526 de fecha 12 de diciembre de 2022, que debía ser cancelada el 12 de marzo de 2023.

1.2º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

2º) Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$8.538.948) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 20587 de fecha 19 de diciembre de 2022, que debía ser cancelada el 19 de marzo de 2023.

2.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

3°) Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHO CIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$42.863.437) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 20609 de fecha 23 de diciembre de 2022 que debía ser cancelada el 23 de marzo de 2023.

3.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

4°) Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MILQUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$56.718.577) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 20673 de fecha 05 de enero de 2023 que debía ser cancelada el 05 de abril de 2023.

4.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

5°) Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$6.395.962), por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 20797, de fecha 25 de enero de 2023 que debía ser cancelada el 25 de abril de 2023.

5.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

6°) Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/cte. (\$12.441.000) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 20838 de fecha 30 de enero de 2023 que debía ser cancelada el 30 de abril de 2023.

6.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

7°) Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS

TRECE PESOS M/cte. (\$11.906.313) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 20946 de fecha 10 de febrero de 2023 que debía ser cancelada el 11 de mayo de 2023.

7.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

8º) Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$13.650.000) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 20993 de fecha 16 de febrero de 2023, que debía ser cancelada el 17 de mayo de 2023.

8.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

9º) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$22.076.437) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 21153 de fecha 02 de marzo de 2023 que debía ser cancelada el 31 de mayo de 2023.

9.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

10º) Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/cte. (\$57.097.219) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 21526 de fecha 15 de abril de 2023, que debía ser cancelada el 14 de julio de 2023.

10.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

11º) Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/cte. (\$5.928.000) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 21551 de fecha 18 de abril de 2023 que debía ser cancelada el 17 de julio de 2023.

11.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

12º) Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTAYTRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$11.263.739) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 21708 de fecha 05 demayo de 2023 que debía ser cancelada el 03 de agosto de 2023.

12.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

13º) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$22.488.375) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 21773 de fecha 10 demayo de 2023 que debía ser cancelada el 08 de agosto de 2023.

13.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

14º) Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$1.322.997) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 21814 de fecha 15 de mayo de 2023 que debía ser cancelada el 13 de agosto de 2023.

14.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

15º) Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$11.749.335) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 21829 de fecha 16 demayo de 2023 que debía ser cancelada el 14 de agosto de 2023.

15.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal

establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

16°) Por la suma de OCHO MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/cte. (\$8.014.302) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 21868 de fecha 19 de mayo de 2023 que debía ser cancelada el 17 de agosto de 2023.

16.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

17°) Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$6.220.500) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 21878 de fecha 23 de mayo de 2023 que debía ser cancelada el 21 de agosto de 2023.

17.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

18°) Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$4.665.375), por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 21905 de fecha 25 de mayo de 2023 que debía ser cancelada el 23 de agosto de 2023.

18.1°) Por los intereses moratorios más altos fijados por la Superintendencia Financiera, a partir del día 24 de agosto de 2023.

19°) Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO M/cte. (\$37.312.668) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22051 de fecha 08 de junio de 2023 que debía ser cancelada el 06 de septiembre de 2023.

19.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

20°) Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/cte. (\$2.691.000), por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22074 de fecha 09 de junio de 2023 que debía ser cancelada el 07 de septiembre de 2023.

20.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

21°) Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/cte. (\$17.804.112) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22076 de fecha 09 de junio de 2023 que debía ser cancelada el 07 de septiembre de 2023.

21.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

22°) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$1.774.500) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22078 de fecha 09 de junio de 2023 que debía ser cancelada el 07 de septiembre de 2023.

22.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

23°) Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/cte. (\$6.660.225) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22085 de fecha 10 de junio de 2023 que debía ser cancelada el 08 de septiembre de 2023.

3.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

24°) Por la suma de DIEZ MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$10.088.266) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22097 de fecha 13 de junio de 2023 que debía ser cancelada el 11 de septiembre de 2023.

24.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

25º) Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$26.220.675) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22116 de fecha 14 de junio de 2023 que debía ser cancelada el 12 de septiembre de 2023.

25.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

26º) Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$3.843.442) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22175 de fecha 21 de junio de 2023 que debía ser cancelada el 19 de septiembre de 2023.

26.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

27º) Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$12.637.337) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22180 de fecha 21 de junio de 2023 que debía ser cancelada el 19 de septiembre de 2023.

27.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

28º) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$3.363.750), por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22210 de fecha 23 de junio de 2023 que debía ser cancelada el 21 de septiembre de 2023.

28.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada

una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

29°) Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$5.816.262) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22216 de fecha 23 de septiembre de 2023 que debía ser cancelada el 21 de septiembre de 2023. 29.1°) Por los intereses moratorios más altos fijados por la Superintendencia Financiera, a partir del día 22 de septiembre de 2023.

30°) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$2.813.475) por concepto de capital representado en la factura cambiaria número FE 22220 de fecha 23 de junio de 2023 que debía ser cancelada el 21 de septiembre de 2023.

30.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

31°) Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte. (\$995.000) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22224 de fecha 24 de junio de 2023 que debía ser cancelada el 22 de septiembre de 2023.

31.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

32°) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/cte (\$24.696.121) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22405 de fecha 11 de julio de 2023 que debía ser cancelada el 09 de octubre de 2023.

32.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

33°) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$25.954.500) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22429 de fecha 13 de julio de 2023 que debía ser cancelada el 11 de octubre de 2023.

33.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

34º) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/cte. (\$19.740.111) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22436 de fecha 14 de julio de 2023 que debía ser cancelada el 12 de octubre de 2023.

34.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

35º) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/cte. (\$4.732.123) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22528 de fecha 25 de julio de 2023 que debía ser cancelada el 23 de octubre de 2023.

35.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

36º) Por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$98.562.439) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22769 de fecha 15 de agosto de 2023 que debía ser cancelada el 13 de noviembre de 2023.

36.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

37º) Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$8.167.815) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22787 de fecha 16 de agosto de 2023 que debía ser cancelada el 14 de noviembre de 2023.

37.1º) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta

que se efectúe el pago total.

38°) Por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$21.350.955) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22825 de fecha 19 de agosto de 2023 que debía ser cancelada el 17 de agosto de 2023.

38.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

39°) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte. (\$25.648.380) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22839 de fecha 22 de agosto de 2023 que debía ser cancelada el 20 de noviembre de 2023.

39.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

40°) Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/cte. (\$8.693.230) por concepto de capital representado en la factura electrónica número FE 22854 de fecha 23 de agosto de 2023 que debía ser cancelada el 21 de noviembre de 2023.

40.1°) Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las facturas, esto es al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3°.** Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

**4** -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290, al 301 del C.G.P.; porque no se aportó la constancia de haber enviado copia de la demanda a los demandados. Córrase traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

## **5.-MEDIDAS CAUTELARES**

5.1 Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado (s) DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA MEDICA INTEGRAL DIMEDI SAS. Nit. 900.788.836-7 representada ~~legalmente~~ por JAIME ARCE GARCIA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 93.355.005, depositados en las cuentas Corrientes en las siguientes entidades financieras: BANCO DE COLOMBIA cuenta corriente No 43507073848, Banco BBVA Colombia S.A, en la cuenta No 100000305 y cuenta corriente No 628539049 de Banco de Occidente. Límitese la cuantía hasta la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES NOVECIENTOS.VEINTIDOS PESOS (\$1.019.573.922), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Oficiése en tal sentido.

5. 2 Decretar el embargo del remanente de lo que se llegue a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito e Valledupar, seguido por Productos Médicos de Colombia PROMEC SAS contra DIMEDI, RADICADO 200013103-001-2023-00205-00. Límitese la cuantía hasta la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES NOVECIENTOS.VEINTIDOS PESOS (\$1.019.573.922).

5.3 Decretar el embargo de las sumas de dinero adeudadas por parte de la sociedad OHI Organización Humana Integral SA, identificada con el NIT 900008328-1 a favor de la demandada DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA MEDICA INTEGRAL DIMEDI SAS. Nit. 900.788.836-7 representada ~~legalmente~~ por JAIME ARCE GARCIA. Límitese la cuantía hasta la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES NOVECIENTOS.VEINTIDOS PESOS (\$1.019.573.922).

5.4 Decretar el embargo del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA MEDICA INTEGRAL DIMEDI, con matrícula No 125314 de la Chamara de Comercio de Valledupar. Líbrese oficio al director de la Cámara de Comercio para que registre la medida cautelar y de aviso al despacho dentro de los tres días siguientes.

9. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil>

del-circuito-de-valledupar/) podrá descargar los formatos de notificación personal (art. 8 de la Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

10. ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**11.** Reconocer personería a la Dr. LUISA FERNANDA POLANCO RAYMOND, identificado con la cédula de ciudadanía No 76.766.008 y Tarjeta profesional No 129.506 del Consejo Superior de la Judicatura, según mandato especial otorgado por el demandante.

**NOTIFÍQUESE .**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

**Juez.**

Yuraine

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583bbd1e00e3105bcd05f0086d6ab1950f73ddc12703d104437df5520988e803**

Documento generado en 06/12/2023 10:39:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**